

Bogotá, 24 de junio de 2025

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
Bogotá, Colombia.

C.C. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Senado de la República
Cámara de Representantes - Comisión Séptima

C.C. Comisión Nacional del Servicio Civil
Procuraduría General de la Nación
Control Interno Disciplinario de la UAE-DIAN

Asunto: Denuncia Pública contra la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la UAE-DIAN, por presuntos delitos contra la función pública y la Constitución Política de Colombia – Por violación a las normas regulatorias de Carrera Administrativa en la UAE-DIAN.

Respetados Honorables Magistrados de la Corte Constitucional.

Con el mayor respeto, y con profunda tristeza que invade al pueblo colombiano, nos vemos en la obligación de presentar denuncia ante la Corte Constitucional y el congreso de la república, por hechos reprochables que socaban la administración pública, y que actualmente ocurren en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE-DIAN) en cabeza del **actual director General Luis Eduardo Llinás Chica**, donde ha quedado en evidencia el incumplimiento de las postulas de la Constitución de 1991 frente al acceso al empleo público por mérito, que regula el artículo 125 Constitucional.

Después de surtido el concurso público de méritos DIAN 2022, convocado mediante el Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, las directivas de dicha entidad han colocado todas las trabas existentes para no permitir el acceso al empleo público en cumplimiento de los principios rectores constitucionales del mérito, igualdad y oportunidad que dirigen en la administración pública, en cabeza de la vigilancia otorgada por la Constitución a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que a la fecha existan sanciones por parte de dicha autoridad, o acciones correctivas por violación a las normas y a la Constitución por parte de la Procuraduría General de la Nación, pese a las múltiples denuncias, el actuar de dichas entidades ha sido negligente, amañado, sin precedente, poco transparente, incumpliendo con las funciones que les atribuyo la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, es importante la intervención del Congreso de la República, la Cámara de Representantes y la Corte Constitucional para que se respete las postulas Constitucionales y se adelanten las acciones investigativas y sancionables contra cada uno de los funcionarios que han dilatado en el tiempo el acceso al empleo público de los elegibles que tienen derecho adquirido a ocupar dichos empleos públicos.

Lo ocurrido, es el accionar de una entidad clientelista, que amaña en los empleos públicos nombramientos de manera transitoria (provisionalidad) con personas que no tienen el mérito constitucional para ocupar dichas vacantes, pasando por encima de los derechos de quienes participaron en un concurso de méritos, pasaron el concurso, quedaron en lista de elegibles, y existiendo las vacantes no son nombrados conforme a lo regulado en el artículo 125 constitucional.

Claramente, es un acto de corrupción que debe ser investigado a fondo, incluso desde la Corte Constitucional; en el último año, hemos visto como ciudadanos, las denuncias públicas (*Luis Carlos Reyes ex director de la DIAN*) sobre provisionales recomendados por congresistas, por políticos. Ese tipo de acciones genera que el actuar de un funcionario no rija por los principios constitucionales que rigen la función pública, generando una parcialidad en su hacer, porque el funcionario público se encuentra en deuda con el político que aboga por él, para mantenerse en el empleo de manera indefinida burlando la Constitución. Esto claramente es un acto de corrupción, prácticas irregulares en la administración pública, violación a las normativas y postulas constitucionales.

I. FUNDAMENTO LEGAL

1. EL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 125 CONSTITUCIONAL.

Nuestra amada Constitución Política de Colombia, establece como fines del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo indica que **es la norma de normas**.

En el artículo 125, indica "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público", en el caso de la UAE-DIAN no está regulado expresamente en la Constitución, como si lo es el Sistema Especial de la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación, por lo cual, el sistema específico de la UAE-DIAN está inmerso dentro de la regulación expresa del artículo 125, el cual mantiene la vigilancia y control en el artículo 130 Constitucional el cual itera "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de

VI. PETICIONES

1. Se investigue a los funcionarios responsables de la Procuraduría General de la Nación que han participado en la contestación y gestión de las múltiples peticiones, las cuales no han tenido respuesta de fondo, ni han generado acciones correctivas en el marco de la Ley 1952 de 2019 y las funciones Constitucionales del ente de control.
2. Se investigué al Procurador General de la Nación, por el incumplimiento en las funciones Constitucionales, al omitir este caso tan grave, que constituye un caso de corrupción por las trabas que colocan para que los elegibles ingresen a los empleos que ganamos por concurso de méritos **¿Qué ocultan para que los elegibles no puedan ocupar los cargos por merito?**
3. Se investigue a la Comisionada para los concursos de la UAE-DIAN y demás funcionarios en cabeza del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que han omitido las funciones de inspección y vigilancia, sin que a la fecha pese a las múltiples quejas exista respuesta de fondo y resolutive. Es de reiterar que la CNSC tiene facultadas para sancionar por la violación en las normas de carrera administrativa y reportar a los entes de control, sin embargo, se desconoce las razones por las cuales no lo ha hecho, generando violación reiterativa de los derechos fundamentales de los elegibles, dejando de lado el principio de oportunidad que rige la función pública.
4. Se exhorte a la CNSC, PGN, UAE-DIAN cumplir con las normas Constitucionales, y la Ley, por consiguiente, se proceda de manera inmediata a la expedición y notificación de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles pendientes ya autorizados por la CNSC para tal fin, que contiene la Resolución 14800 del 29 de agosto de 2024 correspondiente a la OPEC 198369, los cuales en efecto somos **254**.
5. Que se remita copia de la presente denuncia a la Fiscalía General de la Nación, para que inicie formalmente una investigación penal contra los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial DIAN, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Procuraduría General de la Nación – PGN, por la posible comisión de conductas punibles tipificadas en el Código Penal colombiano, que habrían afectado gravemente el orden jurídico, el principio constitucional del mérito y el derecho fundamental de acceso a cargos públicos, así como la violación de los derechos fundamentales debido proceso, igualdad, trabajo digno de los elegibles en mención.

Las conductas denunciadas configuran presuntamente los delitos de prevaricato por omisión, prevaricato por acción, abuso de función pública y abuso de autoridad por acto arbitrario e iniusto.

ANEXOS

1. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía.
2. Acuerdo de convocatoria proceso de Selección DIAN 2022 y sus modificaciones.
3. Lista de Elegibles contenida en la Resolución 14800 del 29 de agosto de 2024.
4. Fallo de la tutela de primera instancia del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, del 25 de noviembre de 2025.
5. Fallo de Segunda Instancia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Segunda de Decisión laboral, del día 29 de enero de 2025,
6. Autorización uso de lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Notificación de la Autorización del uso de lista de elegibles por parte de la CNSC a la UAE-DIAN.
7. Resultado de audiencia de escogencia de plazas.
8. Fallo de tutela del Juzgado sexto administrativo oral del circuito de Bucaramanga, del 29 de mayo de 2025.
9. Relación detallada de quejas ante la CNSC y la Procuraduría General de la Nación, así como a Control Interno de la UAE-DIAN.
10. Respuesta a requerimiento urgente información para responder tutela radicado S-2025-021-485 del 13 de junio de 2025.

Para confirmar que la veracidad de todo lo dicho, podrá ser consultada por los honorables en los despachos judiciales, bajo los radicados mencionados. La información, documentos y demás pruebas fue presentada por las accionadas bajo juramento ante los Jueces de la República de Colombia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección de correo electrónico

Atentamente,

